

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA VALORES SIMESA S.A.

ARTÍCULO 1. ALCANCE: El presente reglamento interno de funcionamiento regula la actividad de la Junta Directiva de **VALORES SIMESA S.A.**

ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la Sociedad se compone de cinco miembros los cuales son elegidos por la Asamblea General de Accionistas. La Junta elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente para presidirla. De los cinco miembros, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. La Junta Directiva no tendrá suplentes.

PÁRAGRAFO.- La Asamblea de Accionistas para efectos de fijar la remuneración de los Directores, deberá tener en cuenta la calidad de sus integrantes, las responsabilidades y tiempo requerido, en forma tal que dicha remuneración atienda adecuadamente el aporte que la Compañía espera y recibe de sus Directores.

ARTÍCULO 3. ORIGEN DE LOS DISTINTOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

3.1. MIEMBROS INDEPENDIENTES: Se entenderá por miembros independientes, aquellas personas que en ningún caso sean:

- a. Empleado o directivo de Valores Simesa o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
- b. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
- c. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría al emisor o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
- d. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de Valores Simesa. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
- e. Administrador de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal de Valores Simesa.
- f. Persona que reciba de Valores Simesa alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva.

Los candidatos designados como miembros independientes de la Sociedad deberán declarar su independencia ante la Sociedad, sus Accionistas y los miembros de Alta Gerencia en la carta de aceptación del cargo.

Igualmente, la Junta Directiva de la Sociedad deberá declarar que existe independencia del candidato designado con respecto a dicho órgano.

3.2. MIEMBRO PATRIMONIAL: Aquellos miembros de la Junta Directiva quienes no cuentan con el carácter de independientes y son accionistas personas jurídicas o naturales, o personas expresamente nominadas por un accionista persona jurídica o natural o grupo de accionistas para integrar la Junta Directiva.

3.3. MIEMBRO EJECUTIVO: Aquellos representantes legales o de la alta gerencia de la empresa que participan como miembros de la Junta Directiva. En el supuesto de integrarse la Junta Directiva con Miembros Ejecutivos, su número será el mínimo necesario para atender las necesidades de información y coordinación entre la Junta Directiva y la alta gerencia de la sociedad, por lo que se entenderá que los Miembros Independientes y los Miembros Patrimoniales, serán siempre mayoría respecto de los Miembros Ejecutivos.

ARTÍCULO 4. PRESENCIA DEL GERENTE EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Gerente de la Sociedad, como tal, no es Miembro de la Junta Directiva y asistirá a las sesiones con derecho a voz y sin voto. Por su asistencia a las sesiones de la Junta Directiva no recibirá remuneración especial. Sin embargo, no hay, incompatibilidad en el ejercicio de los cargos de Gerente y de Miembro Ejecutivo de la Junta Directiva. En el evento que el Gerente sea designado como Miembro Ejecutivo tendrá, derecho a voz y voto, pero no cobrará remuneración especial por su asistencia en calidad de miembro de la Junta. En todo caso el Representante Legal de la Sociedad no podrá desempeñarse como presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5. INTEGRACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS: En la integración de las listas de candidatos a miembros de Junta Directiva se buscará que los respectivos candidatos se encuentren comprometidos con la misión, objetivos y valores corporativos de la sociedad. Se propenderá igualmente porque los candidatos sean personas altamente competentes en sus respectivas áreas, de conformidad con los siguientes principios generales:

- a. **Los cargos de Directores se deberán elegir con los mismos criterios:** En lo posible, se procurará que cada director aporte alguna especialidad profesional en consonancia con el negocio de la Compañía. Cada director deberá disponer de tiempo suficiente para cumplir con sus obligaciones de director. Los perfiles profesionales que han sido identificados como necesarios para integrar la Junta Directiva se enmarcan dentro de las siguientes áreas sin limitarse a ellas: administración de empresas, económica, derecho, finanzas, inmobiliaria, comercial y de los negocios. Dentro de estos perfiles profesionales se encuentran aquellos afines y complementarios a las áreas indicadas.
- b. **Competencias básicas:** Todos los Directores deberán contar con habilidades básicas que les permitan ejercer un adecuado desempeño de sus funciones. Dentro de éstas se encuentran

habilidades analíticas y gerenciales, una visión estratégica del negocio, objetividad y capacidad para presentar su punto de vista y habilidad para evaluar cuadros gerenciales superiores. Adicionalmente, deberán tener la capacidad para entender y cuestionar la información financiera y propuestas de negocios.

- c. **Competencias específicas:** Cada miembro de Junta Directiva deberá contar con otras competencias específicas que le permitan contribuir en una o más dimensiones, por su especial experiencia, conocimientos de la industria, de aspectos financieros o de riesgos, de asuntos jurídicos, de temas comerciales o de manejo de crisis. La Compañía proveerá la mejor forma para lograr que el conocimiento de cada uno de los miembros de Junta Directiva, en relación con sus negocios y el entorno general, sea el más amplio y adecuado.

ARTÍCULO 6. INHABILIDADES: De conformidad con la Ley 964 de 2005, los administradores de las sociedades comisionistas de bolsa así como sus socios o accionistas según sea el caso no podrán ser administradores ni revisores fiscales de sociedades cuyas acciones o valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, salvo de las bolsas de valores, las sociedades administradoras de sistemas de negociación de valores o de su propia sociedad comisionista. Sin embargo, podrán formar parte de sus juntas directivas los directores de la matriz o sus representantes legales. Los intermediarios de las bolsas de productos agropecuarios y agroindustriales o de otros commodities y sus administradores no podrán ser administradores ni revisores fiscales de sociedades cuyas acciones o valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, salvo respecto de las bolsas de productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities o de su propio intermediario.

ARTÍCULO 7. INCOMPATIBILIDADES: No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil. Tampoco podrán designarse como miembros de la Junta Directiva, un número de personas vinculadas laboralmente a Valores Simesa que, reunidas en sesión y en ejercicio de sus facultades como miembros de tales órganos, puedan conformar, entre ellas, mayorías decisorias, generales o especiales, de acuerdo con la ley y los estatutos. Si se eligiere la Junta Directiva contrariando esta disposición, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, que convocará inmediatamente a la Asamblea para nueva elección. Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la Junta Directiva con el voto de una mayoría que contraviniera lo dispuesto en esta norma.

Adicionalmente, no deberán ser miembros de la Junta Directiva quienes tengan litigio pendiente con la Compañía, o quienes se hayan desempeñado como revisor fiscal de la misma durante el año anterior.

PARÁGRAFO 1.- IDONEIDAD DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA JUNTA DIRECTIVA: Esta actividad, cuya ejecución, es anterior a la realización de la Asamblea General de Accionistas, permite que durante el término de la convocatoria, los Accionistas dispongan de información suficiente sobre los candidatos propuestos para integrarla.

La Sociedad cuenta con el siguiente procedimiento interno para evaluar las incompatibilidades e inhabilidades de carácter legal y para la verificación del cumplimiento de los requisitos objetivos para ser miembro independiente de la Junta Directiva: se revisarán las hojas de vida previamente y se cotejarán frente a los requisitos aquí indicados para ser considerado como independiente, y adicionalmente se exigirá que el postulado haga una declaración sobre la no existencia de incompatibilidades e inhabilidades con el cargo de administrador.

ARTÍCULO 8. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las elecciones de los miembros de la Junta Directiva se harán por el sistema del cuociente electoral, siguiendo para ello los siguientes parámetros:

- a. Cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea, salvo disposición legal en contrario, pero no podrá fraccionar su voto en elecciones o votaciones.
- b. Los nombramientos unitarios, se harán uno por uno y por mayoría absoluta de los votos presentes.
- c. Siempre que se trate de elegir dos o más personas que integren una misma Junta o Comisión, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral.
El cuociente se determinará así:
 - i) Dividiendo el número total de votos válidos emitidos por el número de las personas que hayan de elegirse.
 - ii) De cada lista, se escrutarán tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma.
 - iii) Si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos en orden descendente.
 - iv) En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte.
- d. Si el nombre de una persona se hallare repetido en una misma papeleta, sólo se computarán una vez los votos a su favor que le correspondan a dicha papeleta.
- e. Si alguna papeleta contuviere un número de nombres mayor del que deba contener, se escrutarán los primeros en la colocación y hasta en número que sea del caso.
- f. Será necesaria la inscripción de las listas respectivas en la Secretaría, antes de cada elección.
- g. Después de cerrarse la votación, no se recibirán más votos.
- h. No se podrá votar con las acciones de las que la Sociedad sea dueña a cualquier título.
- i. Serán nulas las papeletas, en los casos siguientes:
 - i) Las emitidas por listas no inscritas en la Secretaría.
 - ii) Aquellas en las que se tachen más de la mitad de los nombres contenidos en ellas.
 - iii) Las que no expresen el número de acciones representadas o no tengan la firma del accionista o representante respectivo.
- j. El escrutinio será hecho por la persona o personas que designe el Presidente de la Asamblea para ello.
- k. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

ARTÍCULO 9. DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA POR PRIMERA VEZ: Todo miembro de Junta Directiva que sea nombrado por primera vez, podrá dirigirse a las oficinas de la compañía, para consultar los estatutos, reglamentos y códigos vigentes. Así mismo, podrá consultar los libros de actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva con el fin de poder conocer los temas tratados y decididos por estos órganos sociales. Se pondrá a disposición de estos miembros las actas de los comités de Junta Directiva que estos puedan considerar pertinentes.

ARTÍCULO 10. PERIODO: Los Miembros de la Junta permanecerán en el ejercicio de sus funciones, por el término de un (1) año, pero podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Sus funciones se concentran en las actividades de estrategia, supervisión, gobierno y control. En desarrollo de estas actividades las siguientes son las atribuciones indelegables de la Junta Directiva:

- a. La aprobación y seguimiento periódico del plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la sociedad.
- b. La definición de la estructura de la sociedad.
- c. La aprobación de los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la sociedad.
- d. La aprobación de la remuneración y evaluación de la alta gerencia.
- e. La aprobación de las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la sociedad.
- f. La aprobación del código de Gobierno Corporativo.
- g. La elaboración y aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- h. La supervisión y monitoreo periódico de los principales riesgos de la sociedad.
- i. La aprobación, implementación y seguimiento de los sistemas de control interno.
- j. La designación del Gerente de la Sociedad, señalarle su asignación y removerlo libremente.
- k. En caso de requerirse, la creación de los Comités de la Junta Directiva tales como Auditoría, Riesgos, Nombramientos y Remuneraciones, Gobierno Corporativo, e Inmobiliario, así como, la aprobación cuando sea necesario, de los reglamentos internos de funcionamiento de estos comités y la remuneración de sus miembros.
- l. La propuesta a la Asamblea General de Accionistas de la remuneración de la Junta Directiva en la que se incluye el costo máximo por todos los componentes retributivos.
- m. La propuesta a la Asamblea General de la recompra de acciones propias.
- n. La propuesta a la Asamblea General para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.
- o. El conocimiento y administración de los conflictos de interés entre la sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia.
- p. El conocimiento y, en caso de impacto material, la aprobación de las operaciones que la sociedad realiza con accionistas controlantes o significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los

miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con Partes Vinculadas).

- q.** Actuar como enlace entre la sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha del emisor.
- r.** La supervisión sobre la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales.
- s.** La supervisión de la información, financiera y no financiera, que por su condición de emisora, la sociedad debe hacer pública periódicamente.
- t.** La supervisión de la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna.
- u.** El control periódico del desempeño de la sociedad y del giro ordinario de los negocios
- v.** Velar porque el proceso de elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la sociedad.
- w.** Velar por la existencia de un adecuado sistema de control interno, supervisando su eficacia e idoneidad, sin perjuicio de que pueda delegar esta obligación en el Comité de Auditoría.
- x.** La aprobación del calendario de las sesiones ordinarias, sin perjuicio de que, con carácter extraordinario, pueda reunirse cuantas veces sea necesario.
- y.** Supervisar la efectividad de los distintos componentes del ambiente de control, la gestión de riesgos, sistemas de control interno, información, comunicación y monitoreo de la sociedad, a través del Comité de Auditoría.
- z.** Nombrar en caso de requerirse y remover al responsable de la auditoría interna a propuesta del Comité de Auditoría.
- aa.** Preparar un informe a la Asamblea de Accionistas en el evento en que en la sociedad se vaya a implementar operaciones que puedan derivar en la dilución de capital.

Adicionalmente, la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- bb.** Crear los empleos que juzgue necesarios para el cabal desarrollo de la Empresa y señalarle las funciones y remuneraciones correspondientes, pero podrá delegar, total o parcialmente, estas facultades en el Gerente.
- cc.** Resolver sobre las renunciaciones y licencias de los empleados de la empresa, cuya designación le corresponda.
- dd.** Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias siempre que lo considere conveniente.
- ee.** Servir de órgano consultivo del Gerente cuando éste lo solicite o cuando lo determinen los Estatutos.
- ff.** Presentar a la Asamblea General la información contable y financiera de la Sociedad exigida por la Ley y la propuesta de distribución de utilidades, de conformidad con lo que, al respecto, dispone el Código de Comercio.
- gg.** Revisar cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de cuentas y los documentos de la Sociedad.

- hh.** Crear sucursales o establecer agencias, factorías, representaciones o dependencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.
- ii.** Decretar liberalidades, beneficios y prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la Compañía.
- jj.** Expedir y aprobar el Reglamento de suscripción de acciones.
- kk.** Proponer la capitalización de utilidades como se autoriza en los estatutos
- ll.** Autorizar al Gerente en todos los actos y contratos que tengan por objeto celebrar negociaciones cuya cuantía exceda de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conjunta o separadamente, calculados a la fecha de celebración de dichos actos.
- mm.** Delegar en el Gerente la facultad de crear cargos, señalar funciones y fijar asignaciones, hasta los niveles que juzgue convenientes.
- nn.** Delegar en el Gerente, cuando lo juzgue oportuno y de manera transitoria, algunas de las funciones señaladas y que por su naturaleza son delegables.
- oo.** Autorizar al Gerente para hacer aportes de capital o de industria, en cualquier tipo de sociedades o empresas
- pp.** Presentar a la Asamblea General un informe sobre la situación económica y financiera de la Sociedad, de conformidad con lo que, al respecto, dispone el Código de Comercio
- qq.** Ejecutar los decretos de la Asamblea General, sus propios acuerdos y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones Estatutarias y de las que se dicten en el futuro para el cabal desarrollo de la Empresa.
- rr.** La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato, comprendido dentro del objeto social, y para tomar las determinaciones necesarias, en orden a que la Sociedad cumpla su objeto.
- ss.** Autorizar al Gerente para garantizar obligaciones de las empresas en las cuales la Sociedad posea acciones o cuotas de interés social.

ARTÍCULO 12. REUNIONES: La Junta se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada dos meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por ella misma, por el Gerente, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros.

PARÁGRAFO.- La Junta Directiva podrá realizar las reuniones que sean necesarias sin presencia de funcionarios pertenecientes a la administración de la Compañía. Las mismas se llevarán a cabo cuando así lo determine Junta Directiva y sus decisiones tendrán plena validez siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en la ley y en los estatutos sociales.

ARTÍCULO 13. CONVOCATORIAS. Las reuniones de la Junta Directiva se citarán mediante comunicación escrita o por e mail dirigidos a cada miembro de Junta, a las últimas direcciones registradas en la Sociedad, con una antelación mínima de cinco (5) días calendario, indicando el lugar de la reunión y el orden del día. En las reuniones extraordinarias, se deberá indicar adicionalmente la fecha y hora de la reunión. Los miembros de la Junta Directiva tendrán acceso con anticipación a la información que sea relevante para la toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria. Dicha información deberá estar disponible, en todo caso, en un término no

inferior a cinco (5) días comunes previos a la fecha de la reunión. Para ello, se pondrá a disposición de los miembros de la Junta Directiva la información y documentación necesaria para que puedan tomar decisiones informadas sobre los puntos que van hacer sometidos a su consideración en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 14. REUNIONES NO PRESENCIALES. Podrá haber reuniones no presenciales de la Junta Directiva cuando, por cualquier medio, todos los miembros de ésta puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado. En este evento de reuniones no presenciales, será obligatorio tener la presencia de un delegado de la Superintendencia de Sociedades, que deberá ser solicitado con ocho (8) días de anticipación, siempre y cuando la sociedad esté sometida a vigilancia por parte de esta entidad; en caso contrario, bastará que de ellas quede prueba, tales como fax, grabación magnetofónica, o cualquier otro medio idóneo.

Podrán tomarse las decisiones de la Junta Directiva cuando, por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de sus miembros. Si ellos hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y por el Secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de la Junta Directiva.

Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los miembros de la Junta Directiva no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

ARTÍCULO 15. QUÓRUM: La Junta Directiva podrá funcionar por lo menos con tres (3) de sus Miembros, y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los Miembros presentes. En caso de empate se entenderá que se niega lo que se discute o queda en suspenso el nombramiento que se proyecta.

ARTÍCULO 16. ESTUDIOS Y FUNDAMENTO DE LAS DECISIONES: Al momento de presentar una propuesta se deberán indicar los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que hayan servido de base para la formulación de la respectiva propuesta.

La referencia a dichas fuentes deberá constar en la respectiva acta de Junta, así como las razones a favor y en contra que se tuvieron en cuenta para la toma de decisiones por parte de este órgano social. Si con el fin de presentar una propuesta a consideración de la Junta Directiva el miembro que presenta dicha propuesta se ha basado en estudios específicos elaborados por terceros, en lo posible

entregará copia de ellos al Secretario de la Junta para que los mismos puedan ser consultados posteriormente por cualquier miembro de Junta que así lo considere pertinente. Si dichos estudios han sido elaborados por el respectivo miembro de Junta, igualmente se dejará constancia de ello. En este caso el miembro deberá hacer referencia a las fuentes que le sirvieron de base en la elaboración de dicho estudio, dejando copia del mismo, en los términos antes señalados.

ARTÍCULO 17. FALTA DE QUORUM: Si la Junta Directiva no pudiere sesionar por falta de quórum, la reunión se efectuará dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha, evento en el cual el Gerente enviará comunicación en tal sentido a los directores y tendrá lugar a la misma hora y lugar previstos en la convocatoria inicial.

ARTÍCULO 18. OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS: La celebración de las operaciones con Partes Vinculadas deberá ser previamente aprobada por la Junta Directiva, la cual decidirá conforme el siguiente procedimiento:

- a. **Valoración:** el conocimiento y valoración de la transacción corresponde al Comité de Auditoría. Las conclusiones de la valoración serán consignadas en un informe del Comité a la Junta Directiva donde se establecen:
 - i) Los criterios cualitativos o cuantitativos utilizados para determinar la materialidad de la operación
 - ii) El respeto de la operación a la igualdad de trato de los accionistas.
 - iii) El precio o valor de la operación y el respeto a las condiciones de mercado.
 - iv) El momento de la revelación.
- b. **Aprobación:** las operaciones con vinculadas son aprobadas por la Junta Directiva con la exclusión de la parte interesada. La aprobación de la operación con Partes Vinculadas, requiere el voto afirmativo de todos los Miembros Independientes.
- c. **Revelación:** Para la revelación posterior de las operaciones entre Partes Vinculadas propias del giro ordinario, que sean recurrentes y a precios de mercado, la sociedad suministra al mercado información adicional al esquema planteado por las NIIF y lo hará como mínimo una vez al año a través de los estados financieros.

No se requerirá de la autorización expresa por parte de la Junta Directiva, la realización de las operaciones vinculadas recurrentes propias del giro ordinario realizadas en virtud de contratos de adhesión, o contratos marco generales, cuyas condiciones están perfectamente estandarizadas, se aplican de forma masiva, y son realizadas a precios de mercado, fijados con carácter general por quien actúa como suministrador del bien o servicio del que se trate, y cuya cuantía individual no sea relevante para la sociedad.

ARTÍCULO 19. ACTAS: Las decisiones, nombramientos, y demás trabajos de la Junta Directiva, se harán constar en libro de actas de la Junta Directiva. Las actas serán firmadas por quien presida la sesión y por el Secretario, pero podrán también firmarse por los que concurren a ella.

ARTÍCULO 20. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva elegirá a su presidente dentro de sus miembros.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y coordinar los debates.
- b. Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva.
- c. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad.
- d. Impulsar las acciones de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
- e. Velar por la entrega, en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- f. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- g. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22. SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Sociedad tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, el cual será a la vez Secretario de la Junta Directiva, de la Asamblea General de Accionistas y de la Gerencia. El Secretario de la Sociedad no podrá ser miembro de la Junta Directiva.

Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a. Firmar, con el Representante Legal, los títulos de acciones. Las firmas de estos títulos podrán realizarse por medios mecánicos.
- b. En caso de ser aplicable, llevar el libro "Registro de Accionistas".
- c. Llevar el libro de Actas de Asamblea General, Junta Directiva y Comité de Auditoría, firmándolas con quien corresponda.
- d. Atender a la correspondencia general de la sociedad.
- e. Cumplir las demás funciones que le fueren señaladas por la Asamblea General, la Junta Directiva o la Gerencia.
- f. Verificar el quórum al comienzo de cada reunión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y cuando así se requiera en su desarrollo.
- g. Levantar actas de las reuniones de la Asamblea de Accionistas, el Comité de auditoría y de Junta Directiva y someterlas a la aprobación del órgano o comisión correspondiente.

- h. Refrendar con su firma las actas y acuerdos aprobados por la Asamblea de Accionistas, Comité de Auditoría y/o Junta Directiva.
- i. Comunicar a las instancias competentes las decisiones de la Asamblea de Accionistas y Junta Directiva y hacer seguimiento a las acciones que conduzcan a su cabal ejecución.
- j. Conservar la documentación social.
- k. Realizar la convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, de acuerdo con el plan anual, si ello le fuere delegado por el Presidente de la Junta Directiva.
- l. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

ARTÍCULO 23. AUSENCIA DEL SECRETARIO: En caso de ausencia del Secretario de la Junta Directiva, ésta designará un Secretario ad hoc.

ARTÍCULO 24. PRINCIPIOS DE ACTUACION DE LOS DIRECTORES: Con el fin de mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones, los Directores deberán regirse, individualmente y como cuerpo colegiado, por los siguientes principios:

- a. Los Directores, una vez elegidos, representan a todos los accionistas, y por consiguiente no actuarán en interés de accionistas o grupos de accionistas en particular
- b. Desempeñarán sus funciones de buena fe, de manera independiente, con la debida diligencia y cuidado, procurando siempre que sus decisiones sean en el mejor interés de la Compañía y de todos los accionistas
- c. Tratarán en forma equitativa y justa en sus decisiones a todos los accionistas.
- d. Promoverán, en lo que concierne a sus funciones, el cumplimiento de las leyes aplicables, los estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y demás normas y reglas acogidas por la Compañía.
- e. Ejercerán su cargo en forma objetiva e independiente.
- f. Definirán los planes, estrategias y objetivos de la Compañía
- g. Conocerán la condición financiera y operativa y los segmentos importantes de los negocios de la Compañía.
- h. Participarán activamente en las reuniones de Junta y de los Comités a que pertenezcan, conociendo y revisando por adelantado el material de estudio y análisis para las reuniones, material que la administración suministrará de manera adecuada y oportuna.
- i. Evitarán los conflictos de interés con la Compañía, informando sobre su presencia a los demás miembros de la Junta Directiva y absteniéndose de votar sobre el asunto.

ARTÍCULO 25. PRINCIPALES DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los principales deberes de la Junta Directiva son:

- a. **Gobierno:** La Junta Directiva tiene la responsabilidad de velar por su propio desempeño, realizará un estricto seguimiento a las prácticas de Gobierno Corporativo contenidas en el Código respectivo, asegurando su cumplimiento y buscando el desarrollo progresivo de mejores estándares en la materia, de conformidad con el desarrollo del tema a nivel nacional.
- b. **Alta Gerencia:** La Junta Directiva es responsable por su elección, evaluación, remuneración y sustitución, por la asignación de sus principales responsabilidades.
- c. De conformidad con los estatutos sociales de la Compañía, la Junta Directiva podrá crear los empleos que juzgue necesarios para el cabal desarrollo de la empresa, o delegar esta facultad en el Gerente.
- d. **Negocio:** En lo referente a la operación del negocio, tiene la facultad de aprobar y revisar su estrategia, los principales proyectos, la política de riesgos e inversiones, la adquisición, enajenación o gravamen de activos, los presupuestos y el plan de negocios de la Compañía.
- e. **Control:** La Junta Directiva promoverá la integridad de los sistemas contables, de información gerencial, financiera y de auditoría, y velará por el adecuado funcionamiento de los sistemas de control, de seguimiento de riesgos y de cumplimiento legal.
- f. **Ética:** La Junta Directiva tiene la labor de promover un comportamiento ético en la entidad de conformidad con los principios contenidos en el Código de Ética, el uso apropiado de los activos corporativos y las adecuadas transacciones con partes relacionadas.
- g. **Diligencia y Cuidado:** Las actuaciones de los administradores no sólo deben encontrarse acompañadas de la prudencia de un buen padre de familia, sino que su diligencia debe ser la que tendría un profesional sobre sus propios asuntos, de manera que su actividad siempre debe ser oportuna y cuidadosa. Lleva implícito el deber de informarse suficientemente antes de tomar decisiones.
- h. **Lealtad:** Es el actuar recto y positivo que le permite al administrador realizar cabal y satisfactoriamente el objeto social de la empresa, evitando que en situaciones en las que se presente un conflicto de sus intereses se beneficie injustamente a expensas de la compañía o de sus accionistas. Por lo tanto, los miembros de la Junta Directiva están obligados a actuar de manera franca, fiel, íntegra y objetiva.
- i. **No competencia:** Los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de realizar conductas que impliquen competencia o conflicto de intereses con la sociedad.
- j. **Secreto:** Los miembros de la Junta Directiva deberán guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad y abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

- k. **No uso de los activos sociales:** Los activos de la Compañía deberán destinarse exclusivamente para los propósitos de los negocios sociales.

ARTÍCULO 26. DERECHOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

a. **Información:** La Junta Directiva tiene el derecho que se le mantenga informada sobre todos los acontecimientos importantes que ocurran en la compañía y a que tal información se le proporcione tan pronto como sea posible. Además deberá recibir oportunamente toda la información sobre los asuntos que se someterán a su consideración.

b. **Auxilio de Expertos:** La Junta Directiva podrá contratar directamente u ordenar a la administración la contratación de asesores externos para servicio de la Junta Directiva, independientes de aquellos que contrate la administración, cuando considere que es necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

c. **Remuneración:** Los miembros de la Junta Directiva tienen el derecho a recibir la remuneración por su cargo de acuerdo con lo que decrete la asamblea de accionistas. En caso de aprobarse por el órgano competente, la política de remuneración de la Junta podrá prever la posibilidad de que el Presidente de la Junta cuente con un tratamiento diferenciado respecto de los demás miembros en atención a sus funciones específicas. Los miembros independientes y los patrimoniales, quedan excluidos de sistemas retributivos que incorporan opciones sobre acciones o una retribución variable vinculada a la variación absoluta de la cotización de la acción.

d. **Inducción:** Los nuevos miembros de la Junta Directiva deberán realizar el proceso de inducción de manera obligatoria antes de posesionarse del cargo. El proceso de inducción incluirá los siguientes temas:

- i) Conocimiento de la estrategia e industria organizacional de la Compañía
- ii) Responsabilidades y funciones del cargo
- iii) Marco legal, regulatorio y de gobierno corporativo aplicable a la Compañía.

ARTÍCULO 27. PRESUPUESTO: La Junta Directiva anualmente podrá preparar el presupuesto de gastos que requiera para adelantar su gestión. Este presupuesto considerará especialmente los aspectos relacionados con los honorarios que sean necesarios para contratar asesores externos diferentes de los contratados por la administración cuando las necesidades lo requieran, viajes a nivel nacional e internacional, gastos de representación, y demás gastos que se requieran para garantizar una adecuada gestión.

ARTÍCULO 28. COMITÉS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Comité de Auditoría será el Comité de Apoyo a la labor de la Junta Directiva, y constituye parte de los sistemas de control interno de la Compañía; éste es designado por ella misma y su regulación está en los estatutos sociales.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité de Auditoría está conformado por tres (3) miembros de la Junta Directiva incluyendo todos los independientes. El presidente de dicho comité deberá ser un miembro independiente. Las decisiones dentro del comité se adoptarán por mayoría simple.

Los miembros del comité deberán contar con adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo.

El comité de auditoría contará con la presencia del Revisor Fiscal de la sociedad, quien asistirá con derecho a voz y sin voto.

El comité de auditoría supervisará el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas del emisor. Asimismo, velará por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley.

Para el cumplimiento de sus funciones el comité de auditoría podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las políticas generales de contratación de la sociedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estados financieros deberán ser sometidos a consideración del comité de auditoría antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y del máximo órgano social.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité de Auditoría será elegido por la Junta Directiva y dicho comité sesionará cuando menos cada tres meses. en los meses de enero, abril, julio y octubre, de tal manera que pueda dedicarse a la revisión de los Estados Financieros, para someterlos a la aprobación de la Junta Directiva y su envío a la Superintendencia Financiera dentro de las fechas establecidas por ésta.

Las decisiones del comité de auditoría se harán constar en actas, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO CUARTO: Serán funciones del Comité de Auditoría las siguientes:

- a. Informar en la Asamblea General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
- b. Proponer a la Junta Directiva, para su sometimiento a la Asamblea General de Accionistas, los candidatos para la designación del Revisor Fiscal y las condiciones de su contratación y, en su caso, la revocación o no renovación del mismo, utilizando para el efecto el resultado de la evaluación a que hace referencia el numeral siguiente.
- c. Supervisar los servicios de Revisoría Fiscal, lo cual incluye evaluar la calidad y efectividad de éstos.
- d. Interactuar y llevar relaciones periódicas con el Revisor Fiscal y, en particular, evaluar e informar a la Junta Directiva de todas aquellas situaciones que puedan limitar su acceso a la información o poner en riesgo su independencia.
- e. Recibir el informe final de auditoría financiera y estudiar los estados financieros para someterlos a consideración de la Junta Directiva.

- f. Velar porque los criterios contables vigentes en cada momento se apliquen adecuadamente en la elaboración de los estados financieros que la Junta Directiva presenta a la Asamblea General, y en la preparación de información interna confiable para la toma de decisiones.
- g. Conocer y evaluar el proceso de preparación, presentación y revelación de información financiera.
- h. Supervisar el funcionamiento de la página web de la sociedad y otros mecanismos de difusión de información.
- i. Supervisar la eficiencia de la función de cumplimiento regulatorio y LA/FT.
- j. Verificar que la información periódica que se ofrezca al mercado se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales que las cuentas anuales, supervisando esa información antes de su difusión.
- k. Proponer a la Junta Directiva, la estructura, procedimientos y metodologías necesarios para el funcionamiento del sistema de control interno.
- l. Conocer y evaluar el sistema de control interno de la sociedad.
- m. Supervisar e informar periódicamente a la Junta Directiva sobre la aplicación efectiva del control de riesgos de la sociedad, para que los principales riesgos, financieros y no financieros, en balance y fuera de balance, se identifiquen, gestionen y se den a conocer adecuadamente.
- n. Proponer a la Junta Directiva la selección, nombramiento, retribución, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna.
- o. Analizar y aprobar el informe anual de actividades de la Auditoría Interna.
- p. Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que la Alta Gerencia tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- q. Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades de supervisión y control.
- r. Evaluar e informar a la Junta Directiva las situaciones de conflicto de interés, temporal o permanente, en las que pueda estar inmerso, directa o indirectamente o a través de parte vinculada, un Accionista Significativo, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia, haciendo las propuestas necesarias para administrar la situación.
- s. Con carácter previo a su autorización por la Junta Directiva, examinar e informar a ésta sobre las operaciones que la sociedad realice, directa o indirectamente, con miembros de la Junta Directiva, Accionistas Controlantes y Significativos, miembros de la Alta Gerencia, que por su cuantía, naturaleza o condiciones revistan un riesgo para la sociedad.
- t. Seguimiento periódico del grado de cumplimiento del Código de Ética, evaluando las actuaciones antiéticas que se presenten y el contenido de las denuncias efectuadas, haciendo a la Junta Directiva las recomendaciones pertinentes.

ARTÍCULO 29. INFORMACION SOBRE LOS DIRECTORES: La información básica sobre los Directores puede ser consultada en la Gerencia de la Compañía y en su página web.

ARTÍCULO 30. NEGOCIACION DE ACCIONES Y VALORES EMITIDOS POR LA COMPAÑÍA: Los Directores de la Compañía no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones o valores emitidos por la misma mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o cuando a juicio de la Junta Directiva de la Compañía lo amerite, con autorización de la Asamblea excluido el voto del solicitante. En todo caso, la negociación de acciones que realice cualquier director de la Compañía, no podrá tener fines de especulación, la cual se presumirá, por ejemplo, cuando concurran los tres requisitos siguientes; i) entre la compra y la venta de las acciones transcurran lapsos sospechosamente cortos, ii) hayan ocurrido situaciones excepcionalmente favorables para la entidad y, iii) con la operación se haya obtenido una utilidad significativa.

ARTÍCULO 31. RELACIONES ECONÓMICAS DE LA COMPAÑÍA CON SUS DIRECTORES: Las relaciones económicas de la Compañía con sus Directores se llevarán a cabo dentro de las limitaciones y condiciones establecidas por las normas pertinentes, y las regulaciones sobre prevención, manejo y resolución de Conflictos de Interés. Toda información relevante relativa a las relaciones económicas existentes entre la Compañía y sus Directores se dará a conocer al mercado en los informes correspondientes a cada ejercicio social.

Los miembros de la Junta Directiva, los Representantes Legales, los miembros de la alta gerencia y los demás administradores, deberán informar periódicamente a la Junta Directiva las relaciones directas o indirectas, que mantengan entre ellos, o con otras entidades o estructuras pertenecientes al conglomerado del que hace parte el Emisor, o con el Emisor, o con proveedores, o con clientes o con cualquier otro Grupo de Interés, de las que se pudieran derivar situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.

ARTÍCULO 32. MECANISMOS DE EVALUACION DE LOS DIRECTORES: La Junta Directiva podrá anualmente realizar una evaluación de su gestión, la cual en tal caso, deberá contemplar entre otras, la asistencia de sus miembros a las reuniones, la participación activa de estos en las decisiones, el seguimiento que realicen a los principales aspectos de la Compañía, la evaluación de sus tareas y su contribución a definir las estrategias y proyección de la entidad.

Así mismo, la Junta Directiva evaluará periódicamente al Gerente de la Compañía en relación con su gestión y el Gerente podrá hacer lo propio respecto de los funcionarios que dependan directamente de él.

ARTÍCULO 33. DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS: Se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual un Director de la Compañía que deba tomar una decisión, o realizar u omitir una acción en razón de sus funciones, tenga la opción de escoger entre el interés de la Compañía, cliente, usuario, o proveedores, y su interés propio o el de un tercero, de forma tal que eligiendo uno de estos dos últimos, se beneficiaría patrimonial o extra-patrimonialmente para sí o

para el tercero, desconociendo un deber legal, contractual o estatutario y obteniendo un provecho que de otra forma no recibiría. El Conflicto de Interés podrá ser esporádico o permanente.

ARTÍCULO 34. SITUACIONES QUE PUEDEN PRESENTAR UN CONFLICTO DE INTERES: A continuación se enumeran a modo enunciativo, algunas situaciones que pueden generar conflicto de interés:

- a. Las decisiones sobre inversiones, cuando la persona que las adopta es representante legal, directivo, administrador o socio con una participación igual o superior al diez por ciento (10%) de la entidad emisora o que transa los documentos o títulos correspondientes.
- b. La adquisición o contratación por parte de la compañía de activos fijos a directivos, administradores o empleados de la entidad que participen en el análisis o toma de decisión respectiva, o a quienes tengan la calidad de cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de aquellos. En todo caso existirá conflicto de interés si el negocio se realiza en condiciones sustancialmente diferentes a las del mercado
- c. La adquisición o contratación por parte de la Compañía de activos fijos a personas jurídicas, respecto de las cuales un directivo, administrador o empleado de la entidad que participe en el análisis o toma de la decisión, o quien tenga la calidad de cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de aquel, sea socio en porcentaje de participación superior al cinco por ciento (5%) en el capital social de dicha persona jurídica.
- d. En general, toda operación que se realice en condiciones más favorables que las del mercado para el respectivo director, administrador o funcionario, que contenga los elementos para la definición de conflicto de interés establecida en este Código y de conformidad con los parámetros establecidos en el Código de Ética, salvo las excepciones que de manera previa y por vía general haya determinado la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35. REGLAS DE CONDUCTA: Los directores deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Compañía o en actos respecto de los cuales se configure un conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas. En estos casos, el administrador suministrará a la Asamblea toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador. En todo caso, la autorización sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Compañía.

Adicionalmente los Directores de la entidad deberán abstenerse de:

- a. Participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley, los intereses de la Compañía o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de la misma.
- b. Realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad.

- c. Abusar de su condición de director de la Compañía para obtener beneficios, para sí o para terceros, relacionados con los negocios que presta la entidad, o para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas, clientes o usuarios.
- d. Otorgar a los accionistas cualquier tipo de preferencia económica que esté por fuera de los parámetros y políticas establecidos por la Compañía para los diferentes negocios que realice.

De otra parte, todo Director con acceso a información privilegiada, tiene el deber legal de abstenerse de realizar cualquier operación que de lugar a conflicto de interés en razón de tal información.

ARTÍCULO 36. REGALOS E INVITACIONES: Los Directores de la Compañía no podrán dar, ofrecer o aceptar, en forma directa o indirecta, regalos, favores, donaciones, invitaciones, viajes o pagos en desarrollo de las actividades realizadas en la Compañía que puedan influir en sus decisiones para facilitar negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros.

ARTÍCULO 37. PROCEDIMIENTO PARA LA PREVENCIÓN, MANEJO Y RESOLUCION DE CONFLICTOS DE INTERES: Los Directores que se encuentren frente a un posible conflicto de interés de carácter esporádico o permanente en el ejercicio de sus funciones o consideren que pueden encontrarse frente a uno, deben informarlo de inmediato a los demás miembros de la Junta. En ambos casos, el miembro en conflicto se abstendrá en todo caso de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de interés. En caso de que el conflicto de interés se catalogue como permanente y los demás miembros de la Junta Directiva consideran que esta situación afecta el conjunto de las operaciones de la sociedad, debe entenderse entonces que dicho miembro está en presencia de una causal de renuncia obligatoria ya que está imposibilitado para ejercer el cargo.

En el evento en que la mayoría de los Directores se encuentren en una situación que potencialmente presente un conflicto de interés, dicho órgano deberá abstenerse de realizar la operación o celebrar el acto o contrato que genera dicha situación, salvo autorización expresa de la Asamblea, en los términos de la ley 222 de 1995.

Ante toda situación que presente duda en relación con la posible existencia de un conflicto de interés, el director, administrador o funcionario estará obligado a proceder como si éste existiera.

ARTÍCULO 38. SITUACIONES IRRESOLUBLES DE CONFLICTOS DE INTERES: En toda situación en la cual sea imposible evitar un conflicto de interés con respecto a la Compañía, los Directores a quienes corresponda adoptar la respectiva decisión, deberán abstenerse de celebrar el respectivo acto o contrato o de realizar la operación que genera dicha situación, salvo autorización expresa de la Asamblea en los términos de la ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 39. INTERPRETACIÓN Y PRELACIÓN: La ley, los estatutos, el Código de Buen Gobierno, primarán sobre el presente reglamento al momento de su interpretación.

ARTÍCULO 40. MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41. VIGENCIA: El Presente Reglamento rige a partir de su aprobación y es obligatorio para todos los Directores.

ARTÍCULO 42. PUBLICIDAD: El texto del Reglamento puede consultarse en la página Web de la sociedad posterior a su aprobación por la Junta Directiva.

Actualizado 2015-04